



Resolución de Secretaría General

Lima, 23 de setiembre del 2024

No. 074-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1133-2024-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0854-2024-EF/42.02; el Memorando N° 0814-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 1314-2024-EF/49.03 y la solicitud con Hojas de Ruta N°s 173343 y 176231-2024, presentada por la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, por cuanto ha sido notificada en calidad de denunciada con la Notificación N° 00002-2024 del Caso N° 506014504-2024-2368-0 de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac – Jesús María – Segundo Despacho Provincial Penal del Ministerio Público, que adjunta la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar en Sede Policial, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado Peruano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y de James Marino López Padilla, y Abuso de Autoridad en agravio de James Marino López Padilla;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad



administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0854-2024-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante los documentos tramitados bajo las Hojas de Ruta N° 173343 y N° 176231-2024, la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha recibido, en calidad de denunciada, la Notificación N° 00002-2024 del Caso N° 506014504-2024-2368-0 de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac – Jesús María – Segundo Despacho Provincial Penal del Ministerio Público, que adjunta la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar en Sede Policial, toda vez que del Oficio N° 784-2022-JUS/TTAIP de la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y documentación adjunta, se desprende que estaría involucrada en la presunta comisión





Resolución de Secretaría General

de los delitos contra la Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado Peruano (MINJUS) y de James Marino López Padilla, y Abuso de Autoridad en agravio de James Marino López Padilla, habiendo emitido la Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU) del MEF los Oficios N°s 1436, 1497 y 1496 – 2022-EF/45.02 relacionados a la solicitud de información sobre los alcances del Decreto Supremo N° 361-2021-EF, presentada por el señor James Marino López Padilla ante la Dirección General de Presupuesto Público del MEF;

Que, de conformidad con el Informe N° 0854-2024-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 1314-2024-EF/49.03, así como de la solicitud presentada por la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, se comprueba que viene desempeñando el puesto de Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU) del MEF en mérito a la Resolución Ministerial N° 368-2019-EF/43, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre de 2019 y permanece actualmente en el puesto;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0854-2024-EF/42.02, la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta ha sido comprendida en calidad de denunciada en el Caso N° 506014504-2024-2368-0 de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac – Jesús María – Segundo Despacho Provincial Penal del Ministerio Público, siendo que los hechos que originan la investigación han ocurrido mientras viene ejerciendo el puesto de Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0854-2024-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, por haber recibido en calidad



de investigada la Notificación N° 00002-2024 del Caso N° 506014504-2024-2368-0 de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac – Jesús María – Segundo Despacho Provincial Penal del Ministerio Público, que adjunta la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar en Sede Policial, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado Peruano (MINJUS) y de James Marino López Padilla, y Abuso de Autoridad en agravio de James Marino López Padilla.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

